

tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Municipal de Formación Profesional «Esteban Terradas», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3084/1966, de 1 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Municipal de Formación Profesional «Esteban Terradas», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Municipal de Formación Profesional «Esteban Terradas», de Barcelona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de 8 de enero de 1959»). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá verificarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Lluch», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3083/1966, de 1 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Lluch», de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Lluch», de Palma de Mallorca, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Oviedo, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3080/1966, de 1 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Oviedo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Oviedo se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-Montador en la Rama de Electricidad.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos del este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Alava

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada número 1, del casco del Ayuntamiento de Amurrio, la que quedará con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cinco de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niños en la graduada «Antonio Ruenda», del casco del Ayuntamiento de Amurrio, la que quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos).

Albacete

Una unidad de párvulos en el barrio Mortero Pertusa, del casco del Ayuntamiento de Albacete.

Una unidad de niños en el Colegio Nacional «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de La Roda, el que quedará constituido con dirección sin curso y veinte unidades (nueve de niños, ocho de niñas y tres de párvulos).

Alicante

Una unidad de niños y una de niñas en la colonia Rabasa, del barrio de los Angles, del casco del Ayuntamiento de Alicante.

Dos unidades de niños, una de niñas y una de párvulos en Villafranqueza, que con la unidad de niñas, dos de niños y una de párvulos existentes, constituirán graduada con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, dos de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños, una de niñas, una de párvulos y una maternal en la graduada del casco del Ayuntamiento de Javea, la que quedará constituida con dirección sin curso y dieciséis unidades (seis de niños, seis de niñas, tres de párvulos y una maternal).

Barcelona

Graduada con dirección con curso y catorce unidades (siete de niños y siete de niñas) en el barrio de San Roque, del casco del Ayuntamiento de Badalona.

Cáceres

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la graduada «Miguel Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Alcántara, la que quedará constituida con dirección sin curso

y quince unidades (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños, y una de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Gata, la que quedará constituida con dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos).

Cádiz

Una unidad de niños, una de niñas y la dirección sin curso en la graduada de La Barca de la Florida, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la que quedará constituida con dirección sin curso y once unidades (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niños en «Nuestra Señora de la Esperanza», de Balneario, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la que con la unidad de niños y dos de niñas existentes, constituirán la graduada «Nuestra Señora de la Esperanza», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Sierra de San Cristóbal, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Torre-Alhaquime.

Ciudad Real

Una unidad de niños y una de niñas en el Colegio Nacional «El Santo», del casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, el que quedará constituido con dirección sin curso y quince unidades (cinco de niños, ocho de niñas y dos de párvulos).

Dos unidades de niños en la barriada del Padre Ayala, del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

Córdoba

Una mixta, servida por Maestra, en Miraverde, del Ayuntamiento de Baena.

Una unidad de niñas en la graduada «Nicolás del Valle», del casco del Ayuntamiento de Villaralto, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos).

La Coruña

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fene.

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Finisterre, trasladándose a éste las tres unidades de niños y tres de niñas de la graduada, la que quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas).

Gerona

Una unidad de párvulos en la graduada del casco del Ayuntamiento de Bescano, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta de Mata, del Ayuntamiento de Porqueras.

Una unidad de niñas en la graduada «Virgen de la Esperanza», del casco del Ayuntamiento de Llansá, la que quedará con dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos), trasladándose a nuevo local la unidad de párvulos.

Granada

Dos unidades de niñas en el Colegio Nacional «Reyes Católicos», del casco del Ayuntamiento de Santafé, el que quedará constituido con dirección sin curso y quince unidades (nueve de niños y seis de niñas).

Guadalajara

Una mixta, servida por Maestra, en Pantano el Vado, del Ayuntamiento de Retiende.

Guipúzcoa

Una unidad de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cegama, que con la unidad de niñas existente constituirá graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos).

Dos unidades de niños en la graduada de Reteta-Alza, del Ayuntamiento de San Sebastián, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades.

Huelva

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valdezufre, del Ayuntamiento de Aracena.

Jáen

Una unidad de niños y una de niñas en el Colegio Nacional «San Julián», del casco del Ayuntamiento de Marmolejo, el que